

- 14.1. Por contraer nuevas nupcias o tomar estado religioso.  
 14.2. Pérdida o privación de la patria potestad en virtud de alguna de las causas previstas en los artículos 169 y 171 del Código Civil, o ausencia que implique abandono de los hijos.  
 14.3. Observar una conducta deshonesta o inmoral.  
 14.4. Cesar en su incapacidad, si la pensión se otorgó por esta causa, salvo en los casos en que la recuperación tenga lugar después de cumplir cuarenta años la viuda o sesenta el viudo.  
 14.5. Por fallecimiento del beneficiario.

Base 15. Las normas relativas a la pensión complementaria de viudedad entrarán en vigor el mismo día que el presente Convenio y no tendrán efectos retroactivos que excedan del 1 de enero de 1974, aplicándose exclusivamente los beneficios que de ellas se derivan sobre las situaciones de viudedad acaecidas a partir de esa misma fecha.

## GENERAL

Base 16. Las cantidades que se determinan como complemento de jubilación y viudedad, de acuerdo con las bases anteriores, fraccionadas de la forma que se indica en las mismas, se consolidarán durante todo el tiempo de derecho al disfrute en cada una de sus modalidades en la forma correspondiente a cada derechohabiente, no pudiendo ser afectadas en ningún sentido por la actualización de las pensiones de jubilación y viudedad que periódicamente pueda realizar la Seguridad Social con efectos desde 1 de enero de 1974.

## ANEXO NUMERO 6

1. El nuevo valor de la caja objeto de prima por categoría profesional y para cada una de las fábricas de cerveza será:

Concep.	Enc. gral.	Enc. Secc.	Of. 1. <sup>a</sup> J. G.	Ofic. 1. <sup>a</sup>	Ofic. 2. <sup>a</sup>	Ayu.	Aux. 1. <sup>a</sup>	Aux. 2. <sup>a</sup>
Fábricas								
Cádiz .....	—	—	0,110	0,088	0,092	0,088	0,084	0,080
Vigo .....	0,234	0,222	0,216	0,209	0,202	0,195	0,188	0,180
Santander ...	—	0,228	0,216	0,209	0,202	0,195	0,188	0,180

2. La tabla de coeficiente de absentismo será:

Horas absentismo medio/mes (Ham)	Coeficiente de absentismo (Ca)
De 0 a 12 .....	1,15
De 12 a 16 .....	1
De 16 a 20 .....	0,9
De 20 a 24 .....	0,8
Más de 24 .....	0,7

3. La fórmula de cálculo de las horas de absentismo medio/mes (Ham) será:

$$\text{Ham} = \frac{\text{Hama} + 2 \text{Hames}}{3}$$

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22934

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 785/1975, promovido por «Alkor Werk Karl Lissman», contra resolución de este Registro de 24 de octubre de 1973.**

En el recurso contencioso-administrativo número 785/1975, interpuesto por «Alkor Werk Karl Lissman», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Alkor Werk Karl Lissman» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad

Industrial de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, que concedió el registro de la marca número seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos uno, y debemos confirmar y confirmamos el mismo por ser ajustado a derecho en cuanto rechazó la oposición de la marca «Alkor»; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22935

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 714/75, promovido por «Fabrique D'Horlogerie Chs. Tissot & Fils, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de mayo de 1974.**

En el recurso contencioso-administrativo número 714/1975, interpuesto por «Fabrique D'Horlogerie CHS. Tissot & Fils, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Fabrique D'Horlogerie CHS. Tissot & Fils, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, concediendo la marca número seiscientos catorce mil «T. Tojeys» y contra la denegación presunta por silencio del recurso de reposición formulado contra aquél, por ser ambos actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico. Sin costas

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22936

**RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 638/1975, promovido por don Carlos Núñez del Pozo, contra resolución del registro de 25 de abril de 1974.**

En el recurso contencioso-administrativo número 638/1975, interpuesto por don Carlos Núñez del Pozo, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por don Carlos Núñez del Pozo contra la denegación por el Registro de la Propiedad Industrial en resolución de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro de la marca número seiscientos diecinueve mil cincuenta y cuatro que solicitó, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22937** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 613/1975, promovido por «Industrias Grasas de Navarra, S. A.», contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 613/1975, interpuesto por «Industrias Grasas de Navarra, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Abogado don Miguel Conradi Vázquez, en nombre y representación de «Industrias Grasas de Navarra, S. A.», contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que el Registro de la Propiedad Industrial concedió la marca número cuatrocientos noventa mil sesenta y ocho, «Zapatos Natacha», debemos declarar y declaramos contrarios al ordenamiento jurídico dichos autos, los cuales declaramos nulos totalmente; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22938** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 611/1975, promovido por Guillermo Tena-Laboratorios Morrith, S. A., contra resolución de este Registro de 14 de mayo de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 611/1975, interpuesto por «Guillermo Tena-Laboratorios Morrith, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Guillermo Tena-Laboratorios Morrith, S. A.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho. Declarar y declaramos procedente la concesión a la recurrente de la solicitada marca «Histitone», para distinguir «Especialidades Farmacéuticas» de la clase quinta de «Nomenclátor». Sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22939** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 354/1975, promovido por «Osram, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de marzo de 1971.*

En el recurso contencioso-administrativo número 354/1975, interpuesto por «Osram, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1971, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de «Osram, S. A.», contra el acuerdo denegatorio del Registro de la Propiedad Industrial de quince de marzo de mil novecientos setenta y uno y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formalizado contra el mismo, por ser ambos actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico, y en consecuencia los anulamos y declaramos que debe acordarse por el citado Registro la concesión al ente actor de la marca número quinientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco, «Colón», referente a bombillas, clase decimoprimerá del «Nomenclátor» vigente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22940** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 352/1975, promovido por don Raúl Chavarri Forpeta, contra resolución de este Registro de 25 de enero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 352/1975, interpuesto por don Raúl Chavarri Forpeta, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de enero de 1974 y 24 de abril de 1975, se ha dictado con fecha de 18 de enero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil «La Superquímica, S. A.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro y veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, la segunda desestimatoria del recurso de reposición entablado contra la anterior, que acordaron la inscripción de la marca quinientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.